

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
San Onofre, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA BAZA MERCADO
RADICACIÓN: 707134089001-2020-00113-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas que practicar en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora DIANA PATRICIA BAZA MERCADO, a través de procurador judicial.

1.- SITUACIÓN FACTICA

De conformidad con lo expresado por el mandatario judicial de la parte demandante expone:

“DIANA PATRICIA BAZA MERCADO, madre del menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO, procedió el día 06 de agosto del año 2008 a registrarlo en las instalaciones de la Registraduría Municipal de San Onofre. Así lo consta en el registro civil identificado con el serial N° 0041518622 y Número Único de identificación Personal 1.101.448.852.

Tiempo después, la señora DIANA PATRICIA BAZA MERCADO, tuvo que partir del Municipio por motivos labores, y dejo al menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO, al cuidado de la señora DELFINA CARMONA MERCADO, tía del antes mencionado. La señora DELFINA al quedarse a cargo del menor, decide registrarlo en las instalaciones de la Registraduría Municipal de San Onofre, ya que ignoraba el hecho de que el menor había sido registrado anteriormente. Así mismo se deja en claro, que en la Registraduría tampoco se percataron que JUAN CARLOS BAZA MERCADO contaba con una identificación y se procedió a esto, el día 08 de enero del año 2014 con el serial N° 0053860254 y Número Único de identificación Personal 1101457745. Quedando el menor registrado dos veces.”

Para corroborar lo expuesto, presenta como pruebas:

Copia del certificado de inscripción de registro civil del menor, con fecha 08 DE ENERO DE 2014, serial 0053860254 y Número de Identificación Personal 1101457745.

Copia del certificado de inscripción de registro civil del menor, con fecha 06 DE AGOSTO DE 2008, serial 0041518622 y Número Único de Identificación Personal 1101448852.

Copias de tarjetas de identidad del menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO.

Copia de Declaración juramentada de la señora DELFINA CARMONA MERCADO.

Copia de cédula de ciudadanía de la señora DIANA PATRICIA BAZA MERCADO

2.- CONSIDERACIONES

Se sujetaran al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los asuntos descritos en el artículo 577 al 580 del Código General del Proceso.

La demanda deberá reunir los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Obra en cita, con exclusión de los que se refiere al demandado o sus representantes.

Reunidos los requisitos legales, el juez la admitirá, decretará las pruebas pedidas en ella y las que de oficio considere convenientes y señalará fecha de audiencia para practicarlas, fue así, que esta judicatura a través de proveído adiado 09 de noviembre de 2020, dispuso dictar el auto admisorio, cumpliéndose con dicha normatividad, teniendo como pruebas las documentales aportadas, fijándose fecha para la respectiva audiencia en virtud que no había que practicar pruebas testimoniales.

-REGISTRO DE NACIMIENTO DECRETO 1260 de 1970.-

En el Registro Civil de nacimiento se inscribirá;

“Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional”..... Artículo 44.

Artículo 46 “Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscribirán en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que haya tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante un viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se hará en el lugar en que aquel termine”.

...

ARTÍCULO 65._ Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada.

En el caso sub-examine, de acuerdo a las pruebas aportadas por la demandante se tiene que el menor JUAN CARLOS BAZA fue registrado el día 06 de agosto del año 2008 en las instalaciones de la Registraduría Municipal de San Onofre, identificado con el serial N° 0041518622 e identificación personal 1.101.448.852. Se advierte que, posteriormente el menor fue registrado el día 08 de enero del año 2014, por la señora DELFINA CARMONA MERCADO, su tía, en la Registraduría Municipal de San Onofre puesto que, según el dicho de la demandante, no se percató que el menor ya había sido registrado y además, en las instalaciones de la registraduría del Municipio tampoco notaron dicho evento. Así, se identificó nuevamente a JUAN CARLOS BAZA MERCADO con el serial N° 0053860254 y número de identificación personal 1.101.457.745,

Ahora bien, de lo anterior y de las pruebas aportadas se colige que efectivamente el menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO en este momento posee duplicidad de registro civil, por lo que al tenor de lo señalado en el artículo 65 del decreto 1260 de 1970, es necesario disponer de la cancelación de la inscripción de uno de ellos, cuando se compruebe que la persona objeto de ella, ya se encuentra registrado.

Así entonces, del análisis probatorio referenciado, se tiene como certeza lo afirmado por el apoderado de la demandante, en referir que, se incurrió en un error al haberse registrado al menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO dos veces, teniéndose así doble registro y, además, doble tarjeta de identidad. Es claro que se pretenda dejar sin efecto uno de los dos registros y en este caso, el último, en miras a lograr un registro único, claro y veraz.

Nótese que, este doble registro no se hizo de mala fe, ni buscando un fin perjudicial, al contrario, se hace desde la buena fe de la señora DELFINA CARMONA MERCADO de querer registrar a su sobrino, pero, ignorando el hecho de que la madre del menor ya lo había registrado. Así mismo, en las instalaciones de la Registraduría del Municipio no se percataron de dicho error a la hora de hacer el registro, ni tampoco al momento de expedir dos tarjetas de identidad.

Para concluir, se demuestra que efectivamente existe un doble registro e identificación del menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO; también se encuentra plenamente demostrado que el Registro de fecha 06 de agosto de 2008 fue primero y cuenta con la prueba de la registraduría, además de una declaración de la señora DELFINA CARMONA MERCADO, donde expresa que hace el registro posterior de fecha 08 de enero del año 2014 desconociendo que el menor ya estaba registrado y aduciendo que la Registraduría tampoco se le informó de esto. No habiendo una prueba de mayor validez que permitiera colegir que el registro de serial N° 0053860254 y con identificación personal N° 1.101.457.745 es el verdadero, se debe proceder a su anulación, puesto que, se hace necesario para que se pueda cumplir con el presupuesto que toda persona debe tener una identidad, y esta debe ser única, veraz y clara para que no se tengan duda respecto a la persona portadora de esta y para llevar un registro organizado y exclusivo de cada ciudadano.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la nulidad de la inscripción del Registro Civil de Nacimiento del menor JUAN CARLOS BAZA MERCADO, de fecha 08 de enero de 2014, serial 0053860254 y número de identificación personal 1.101.457.745.

SEGUNDO: Igualmente, DECLARESE la nulidad de la tarjeta de identidad con número 1.101.457.745.

TERCERO: OFICIESE al señor registrador del municipio de san Onofre para que se ordene la anulación y cancelación de dicho registro civil.

CUARTO: En su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ